

	PAGINA		PAGINA
convocatoria del cupo global número 24, «Pólvoras, explosivos, artículos de pirotecnia y fósforos».	13838	obra «Por el Pirineo Aragonés (el Pallars, el Alto Urgel y Andorra)», de Cayetano Enríquez de Salamanca y Navarro.	13840
Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la segunda convocatoria del cupo global número 25, «Material fotográfico».	13889		
MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO			
Orden de 9 de junio de 1976 por la que se convocó concurso para la concesión de ayudas económicas a las estaciones invernales.	13839	MINISTERIO DE LA VIVIENDA	
Resolución de la Subsecretaría de Turismo por la que se concede el título de «Libro de Interés Turístico» a la obra «Toro», de don José Alvarez Pérez.	13840	Orden de 18 de mayo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 21 de enero de 1976, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona.	13840
Resolución de la Subsecretaría de Turismo por la que se concede el título de «Libro de Interés Turístico» a la		Resolución de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid por la que se hace pública la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos al concurso-oposición libre convocado para cubrir en propiedad nueve plazas vacantes en la Escala de Delineantes de dicho Organismo.	13819

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

13619 *RESOLUCION de la Dirección General de Universidades por la que se dicta la normativa a seguir para la adaptación a los nuevos planes de estudios de los alumnos de Planes a extinguir de las Escuelas Universitarias de Estudios Empresariales.*

Ilustrísimo señor:

La Orden ministerial de 20 de enero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de febrero), sobre extinción en las Escuelas Profesionales de Comercio—hoy Escuelas Universitarias de Estudios Empresariales—de los Planes de Estudios vigentes con anterioridad a la Ley General de Educación, estableció la posibilidad de que los alumnos de los planes a extinguir que hubiesen aprobado todas las asignaturas del curso dentro del año académico en que aquél se extingue por enseñanza libre se adaptasen a los nuevos Planes según las normas que habrían que dictarse en su día.

Al hacerse efectiva en el pasado curso académico 1974-75 la extinción de las enseñanzas del primer curso de los refe-

ridos Planes, se hace necesario dictar la normativa que debe regir para el caso de que estos alumnos deseen adaptarse a las enseñanzas del Plan nuevo.

En su virtud, esta Dirección General, oída la Junta Nacional de Universidades, ha resuelto:

Primero.—Los alumnos que en el pasado año académico 1974-75 no hubiesen superado la totalidad de las asignaturas del primer curso de los Planes a extinguir podrán adaptarse a los nuevos Planes.

La adaptación a los nuevos Planes podrá realizarse por vía de convalidación, cuando el alumno tenga aprobado un mínimo de dos asignaturas, excluidas las complementarias.

Segundo.—Las convalidaciones habrán de solicitarse de los correspondientes Rectorados y se concederán previa propuesta de las respectivas Comisiones de Convalidación de Escuelas Universitarias de cada Universidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de junio de 1976.—El Director general, Eduardo Zorita Tomillo.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Centros.

MINISTERIO DE TRABAJO

13620 *REAL DECRETO 1622/1976, de 18 de junio, por el que se regula la aplicación de lo dispuesto en el artículo 23.8 de la Ley 16/1976, de 8 de abril, de Relaciones Laborales.*

La aplicación del régimen de descanso de, al menos, quince minutos, sin perjuicio de lo dispuesto en las Ordenanzas Laborales y Convenios Colectivos de Trabajo, cuando la jornada normal se realice de forma continuada, a que se refiere el artículo veintitrés, apartado seis, de la Ley dieciséis/mil novecientos setenta y seis, de ocho de abril, de Relaciones Laborales, requiere la promulgación de las normas apropiadas para su mejor efectividad, a cuyo objeto tiende el presente Real Decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo, previo informe de la Organización Sindical, y después de la deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de junio de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—El período de descanso de, al menos, quince minutos, sin perjuicio de lo dispuesto en las Ordenanzas Laborales o Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo, a que se refiere el artículo veintitrés, apartado seis, de la Ley de Relaciones Laborales, se regirá por lo que se establece en los artículos siguientes.

Artículo segundo.—El período de descanso a que se refiere el artículo anterior será exigible, formando parte de la jornada de trabajo, a todos los efectos, en las jornadas continuadas de una duración superior a cinco horas, sin perjuicio de lo que se establece en el artículo sexto de este Real Decreto.

Artículo tercero.—Se entenderá como jornada continuada, a los efectos de este Real Decreto, la que, desde el momento de comenzar el cómputo de tiempo de trabajo y hasta su terminación, no esté interrumpida por un período intermedio superior a media hora.

Artículo cuarto.—El período de descanso de quince minutos, al menos, se retribuirá como de trabajo, sin que en la remuneración se incluyan los complementos salariales de calidad o cantidad.

Artículo quinto.—Podrán trabajarse los quince minutos fijados como período de descanso en los artículos primero y segundo de este Real Decreto, en aquellos supuestos en que por la índole del trabajo, y previa calificación de la autoridad laboral, no sea necesario el descanso a efectos de la reparación de fuerzas o no exista posibilidad de interrupción de la actividad normal. En el primer caso se abonará como indemnización la retribución a prorrata, correspondiente al tiempo no descansado; en el segundo, dicha retribución incrementada en su cincuenta por ciento.

Artículo sexto.—No será exigible que el período de descanso a que se refieren los artículos primero y segundo de este